

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas
"Año del Bicentenario y de la Educación para la Seguridad Vial"

N° 2126/2010

Río Cuarto, 17 de septiembre de 2010.-

VISTA:

La Ordenanza N° 1078/99 y modificatoria, -Convivencia Antidiscriminatoria-.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la referida normativa formaliza la obligatoriedad de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24782 la que introduce el artículo 4° de la Ley N° 23.592 juntamente con el texto de los cuatro primeros artículos de la Ord. 1078/99.

Que en el referido artículo 4° de la Ley N° 23.592 declara "... *la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16° de la Constitución Nacional junto con la Ley 23.592*".

Que asimismo el artículo 5° de la Ord. N° 1078/99 dispone que el DEM por vía reglamentaria establecerá un modelo único de cartel para la exhibición en los lugares mencionados precedentemente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- REGLAMÉNTASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 1078/99 y modificatoria en la forma y con los alcances que a continuación se detallan:

Artículo 5°.- REGLAMENTADO:

* Impleméntese como modelo único de cartel para la exhibición en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, u otros de acceso público, el que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE
Intendente Municipal

FRANCISCO VARELA GEUNA
Secretario de Desarrollo Humano



NO A LA DISCRIMINACION

Es obligatorio exhibir este cartel en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, u otros de acceso público. [Ordenanza Municipal 1078/99].
Código de Espectáculos Públicos Ord. 464/09

Artículo. 16º: CONSTITUCION NACIONAL

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 1º: Ley Nacional N° 23.592

Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

¿Te discriminan? Llamanos...

Tel.: 4671310 / derechoshumanos@riocuarto.gov.ar
www.riocuarto.gov.ar / 0800 444 4141



DESARROLLO HUMANO
DIV. DERECHOS HUMANOS

